



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | UMH |
| Demandantes | Elio Faber López Ávila |
| Demandados | Hrs de Natalia Fernanda Ramírez Vanegas |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00050 |
| Providencia | Auto sustanciación #542 |
| Decisión | Control de legalidad y otro |

El Despacho procede a realizar el siguiente ejercicio del control de legalidad de acuerdo a las facultades del artículo 132 *ibídem*, con el fin de corregir irregularidades procesales, deja sin efecto el párrafo segundo del auto con fecha de 08 de junio de 2022 donde se refiere:

“Así mismo, se evidencia surtida la notificación a los demandados ELBER RAMIREZ ORTIZ y NELSY ESPERANZA VANEGAS CARVAJAL por parte del apoderado de la parte demandante, sin que aportaran escrito de contestación, en consecuencia, se tiene por NO contestada la demanda por parte de los demandados en mención”

Toda vez, que los señores ELBER RAMIREZ ORTIZ y NELSY ESPERANZA VANEGAS CARVAJAL (padres de la cujus) no tienen vinculación al referente proceso, ya que no poseen derecho por pasiva, en virtud de que el menor hijo DANIEL ALEXIS LOPEZ RAMIREZ, es aquel que posee todos los derechos hereditarios de la causante en primer orden sucesoral, excluyendo a otros herederos, conforme a lo estipulado en el artículo 1045 del Código Civil Colombiano.

Ahora bien, verificado que el heredero determinado y el curador ad litem que representa los intereses del menor y herederos indeterminados no presenta oposición alguna y ante la poca disponibilidad de agentamiento, como quiera que no existen pruebas que practicar, mas que valorar la documental aportada se tendrá como tales aquellas.

Por lo anterior, se DA POR TERMINADO el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en secretaria a disposición de las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentan que a bien se tengan.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8613e90310d38898241958703b02b7b1e8418d6155c8888c9189259a245e1**

Documento generado en 13/09/2022 10:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>